



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

REF. N° 88.678/08
DMSAI N° 961/08
A.T. N° 762/08

**INFORME FINAL EN AUDITORÍA AL
CUMPLIMIENTO DEL INSTRUCTIVO
SOBRE ELECCIONES MUNICIPALES 2008
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
RECOLETA.**

SANTIAGO, - 5 ENE. 2009

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización aprobado por esta Contraloría General y de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley 10.336, Orgánica de esta Institución, se efectuó una fiscalización en la Municipalidad de Recoleta.

OBJETIVO.

El propósito del examen fue verificar el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas sobre las elecciones municipales 2008, contenidas en el oficio N° 18.205, de 2008, de este Organismo de Control.

METODOLOGÍA.

La revisión practicada fue realizada en conformidad con las normas y procedimientos aceptados por esta Contraloría General, por lo tanto, incluyó las pruebas de validación y otros medios técnicos considerados necesarios en las circunstancias.

UNIVERSO FISCALIZADO.

La fiscalización en referencia comprendió el conjunto de instrucciones emitidas por esta entidad respecto del acto eleccionario municipal del año 2008.

**A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
P R E S E N T E
LMGV/RAP**

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 2 -

Cabe señalar que con carácter reservado, mediante oficio N° 51482, de 4 de noviembre de 2008, fueron puestas en conocimiento de esa autoridad las observaciones comprobadas al término de la visita, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 1400/78, de 17 noviembre de 2008.

El análisis de las observaciones que se emitieron en el Preinforme citado, en conjunto con los antecedentes aportados por la autoridad edilicia en su respuesta, determinaron lo siguiente:

1.- SITUACIÓN FUNCIONARIA.

Se verificó que dos funcionarios que se encontraban en comisión de servicios, no se habían reintegrado a sus labores habituales en la Municipalidad de Recoleta.

En su respuesta la autoridad comunal señala, que las comisiones de servicios de ambos funcionarios se enmarcan en "convenios de asociatividad", los que establecen que los funcionarios que sean designados en comisión de servicio, pueden prestar servicios en esos municipios, desempeñando funciones acorde a su grado y jerarquía. Asimismo, señala que la Ley 18.695, en su artículo 139, inciso 2°, expresa que respecto del personal municipal comisionado en virtud de este tipo de convenios no rige la limitación de tiempo para las comisiones de servicio.

Al respecto, cabe precisar que el argumento señalado no resulta atendible, por cuanto acorde con lo establecido en el inciso tercero del artículo 156, de la Ley 10.336, desde treinta días antes del acto electoral quedarán suspendidas las comisiones que los empleados estuvieren desarrollando fuera del lugar en que ejercen sus funciones, quienes deberán reintegrarse a las labores para cuyo desempeño hayan sido nombrados, no considerándose entre las excepciones a la norma, la existencia de un convenio de asociatividad (aplica dictámenes N°s. 28.780, de 1993; 51.831, de 2004; y, 18.205, de 2008, entre otros).

En atención a lo expresado en los párrafos precedentes, corresponde mantener la observación formulada sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 3 -

VEHÍCULOS MUNICIPALES.

2.1.- El furgón placa patente UN-9945, disponía de su respectiva bitácora, pero ésta no se encontraba actualizada debido a desperfectos en su odómetro.

En su respuesta la autoridad señala que, efectivamente, el furgón presenta problemas técnicos con el odómetro, por lo que actualmente se encuentra sometido a mantenimiento general dentro del cual está planificado el reemplazo del elemento defectuoso. Agrega, que cuando el odómetro funcionaba correctamente, siempre se realizaron las anotaciones rutinarias en la bitácora del vehículo.

En atención a lo expresado procede mantener la observación formulada, mientras no se acredite la solución definitiva de la deficiencia advertida.

2.2.- El vehículo placa VX-8833, disponía de su respectiva bitácora, pero ésta no se encontraba actualizada al momento de fiscalización.

La autoridad comunal informa dicho móvil había sido utilizado por el jefe de la Oficina Vía Pública de la Dirección de Atención al Contribuyente, don Hugo Fernández, quien manifestó que la conductora asignada olvidó llenar la bitácora en su oportunidad, omisión no acorde con las instrucciones periódicas sobre el llenado de este documento. Agrega, que se reiteró a los conductores el cumplimiento de las instrucciones y normas sobre la materia, que se encuentran descritas en Memorando N° 341/05, de 14 de Junio de 2005.

Conforme a lo señalado precedentemente, corresponde levantar la observación formulada sobre la materia.

2.3.- El vehículo placa XG-8493, conducido por don Franz Belmar, presentaba diferencias de kilometraje entre lo registrado en la bitácora para el día anterior y lo cotejado con el marcador del automóvil. Consultado al respecto su conductor indicó que el kilometraje anotado en la bitácora del día anterior no era el real, debido a que cuando se percató que los automóviles estaban siendo fiscalizados por personal de esta Contraloría General, comenzó a transcribir en su bitácora kilometrajes, puesto que no se encontraba al día, ingresando datos incorrectos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 4 -

En su respuesta la autoridad alcaldicia señala, que efectivamente el problema se desprende al aplicar un procedimiento incorrecto de llenado de bitácora, sin embargo reitera que todos los conductores han recibido instrucciones periódicas sobre el llenado de este documento y, agrega que cada bitácora en su contratapa contiene el texto con las instrucciones respectivas. Con el objeto de evitar situaciones como ésta, se ha instruido a las unidades pertinentes en orden de reiterar a los conductores el cumplimiento estricto de las instrucciones y normas en la materia.

En atención a lo anterior, corresponde levantar la observación formulada sobre la materia, haciendo presente que la aplicación de las medidas informadas será verificada en futuras fiscalizaciones.

3.- APARCADEROS MUNICIPALES.

En cuanto a los aparcaderos municipales, se constató que en el edificio consistorial de la Municipalidad de Recoleta, no existe un control de ingreso y/o salida de los vehículos municipales, a diferencia de las restantes dependencias municipales.

En su respuesta la autoridad alcaldicia señala que se han adoptado las medidas administrativas pertinentes a objeto de implementar un control sobre los móviles municipales, dotando al guardia de una planilla confeccionada para dichos fines, explicación que permite dar por superada la observación formulada sobre la materia.

CONCLUSIONES:

1.- En cuanto a los funcionarios que se encontraban en comisión de servicios y no se habían reintegrado a sus labores habituales en la Municipalidad de Recoleta, corresponde que en lo sucesivo, se apliquen cabalmente las instrucciones impartidas por este Organismo Fiscalizador sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
- 5 -

2.- La autoridad comunal deberá impartir las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento de las instrucciones en materia de uso y circulación de vehículos en forma permanente, cuya efectividad será comprobada en las próximas visitas que se realicen a la Entidad, conforme a las políticas de este Organismo sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Recoleta.

Transcribese al Concejo Municipal de

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARIO QUEZADA FONSECA
Ingeniero Civil/
Subjefe División de Municipalidades